

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 29 de Junio de 1878.

NUM. 20.

**CONDICIONES.**—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las ciudades municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los nùmeros sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### PARTÉ OFICIAL.

#### Gobierno del Estado de Hidalgo.

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO,** Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabez:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 307.

El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se adiciona la planta de empleados de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con un escribiente para la sección 2<sup>a</sup>, que se ocupará de los trabajos relativos al pago de los haberes y demás gastos de las fuerzas de seguridad; su sueldo será el de seiscientos pesos anuales.

Artículo transitorio. El sueldo del nuevo escribiente á que se refiere el artículo anterior, se pagará en los meses que faltan para la conclusión del corriente año, con cargo á la partida número 77 del presupuesto vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—A. Trejo, diputado presidente.—M. Mejía, diputado secretario.—Francisco Sierra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 21 de Junio de 1878.—Rafael Cravioto.—Belliciano Matrul, Secretario de Hacienda.

**EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO,** Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabez:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 308.

El quinto Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Para la construcción del ferrocarril á que se refiere el decreto expedido por el presidente de la República el dia 2 de Febrero de 1878, se cobrarán en el Estado, desde el dia 1º del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los impuestos que se expresan á continuación:

I. Sesenta centavos por cada kilogramo de plata pura ó mixta que produzcan las minas, haciendas de beneficio ó fundiciones, ubicadas en la comprensión del Estado.

II. Tres al millar anual sobre las fincas rústicas cuyo valor excede de 100 pesos.

III. Tres al millar anual sobre las fincas urbanas, cuyo valor excede de 500 pesos.

Art. 2º Por cada kilómetro de ferrocarril construido se le dará á la empresa un subsidio irreembolsable de 2,000 pesos, y se le hará un préstamo de igual suma, á cambio de obligaciones del valor de 100 pesos cada una.

Art. 3º Las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, serán garantizadas por la última hipoteca del camino y sus dependencias, siempre que los gravámenes anteriores no excedan

en su conjunto de seis mil pesos por kilómetro. Estas obligaciones se pagarán en cincuenta semestres al respecto del dos por ciento al semestre y causarán réditos á razón del cuatro por ciento anual pagaderos por semestres. Los pagos de amortización y réditos se harán en los meses de Enero y de Julio, por lo correspondiente al semestre anterior, y los intereses comenzarán á correr desde el 1º de Enero posterior á la emisión de las obligaciones.

Art. 4º El valor de estas obligaciones ó el producto de su venta, se destinará al pago de la deuda pública reconocida por el Estado, en la forma que determine la ley.

Art. 5º La empresa del ferrocarril tendrá la obligación de dar á los causantes de los impuestos establecidos en esta ley, una representación en acciones equivalentes á la tercera parte de las cuotas que hayan enterado, siempre que las certificaciones del pago se presenten dentro de un año contado desde el dia de su expedición. Las otras dos terceras partes del producto del impuesto, así como el valor de los certificados que no se presentaren oportunamente, se aplicarán por mitad al subsidio y préstamo á que se refiere el art. 2º

Art. 6º Si el importo del subsidio y préstamo de que habla el artículo 2º, fuere con relación á la parte construida del camino, menor que las dos terceras del monto de los impuestos, la diferencia se aplicará sin embargo á la construcción del ferrocarril, dándose en cambio al Estado obligaciones hipotecarias por valor de cien pesos cada una.

Art. 7º La obra del ferrocarril estará á cargo de una junta directiva, compuesta de tres miembros, nombrados, uno por el ejecutivo federal, otro por el del Estado y otro por los accionistas. Por cada miembro propietario se nombrará también un suplente.

Art. 8º Seis meses después de publicada esta ley, se convocará á los accionistas para la elección del miembro cuyo nombramiento corresponde; entretanto, este, con calidad de interino, será nombrado por el ejecutivo del Estado. Terminada la construcción del camino, cesará la representación del gobierno en la junta directiva.

Art. 9º La junta directiva propondrá á la aprobación de quien corresponda, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones convenientes á la construcción y buen servicio del ferrocarril.

Art. 10. Las oficinas encargadas de la recaudación de los impuestos, llevarán por sus productos cuenta especial y separada, teniendo siempre sus fondos á disposición de la junta directiva, á quien mensualmente y siempre que lo pidiere, rendirán la expresa cuenta.

Art. 11. El ejecutivo, al reglamentar esta ley, designará los honorarios que deban percibir los recaudadores, sin que en ningún caso excedan de un seis por ciento de los productos. El monto total de los gastos se pagará de los fondos del erario del Estado, deduciéndolo de los dos mil pesos que con el carácter de subvención á cambio de obligaciones hipotecarias, debe darse á la empresa.

Art. 12. Se faculta al ejecutivo para concertar igualas con las empresas mineras, por los impuestos establecidos en esta ley, pudiendo celebrarlas con ó sin retribución de la parte correspondiente en acciones; pero cuidando de que en el primer caso las deducciones no excedan del 20 p $\frac{1}{2}$ , y en el segundo no pasen del 40 p $\frac{1}{2}$  de lo que de importar la cuota. Los enteros por igual se harán en la tesorería del ferrocarril.

Art. 13. Se autoriza igualmente al Ejecutivo para la celebra-

ción de contratos especiales, cuando se ofrezcan donativos y se soliciten acciones de la empresa. Si los contratantes estuvieren sujetos al pago de los impuestos establecidos por esta ley, podrá el Ejecutivo relevárslos de esa obligación.

Art. 14. Seis meses después de publicada esta ley, el ejecutivo propondrá a la legislatura el tiempo que deba permanecer en vigor, en vista del resultado práctico que dé la recaudación.

Art. 15. Los impuestos establecidos por esta ley no están sujetos al pago de la contribución adicional municipal.

Art. 16. Se deroga el decreto núm. 302 expedido en 1º de Mayo de este año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—R. Ponce, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—Agustín Gil, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Junio de 1878.—

Rafael Cravioto.—Feliciano Madrid, Secretario de Hacienda.

*EL GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, salved:*

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 309.

El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Es cuarto Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Pedro Montes de Oca.

Transitorio. Dicho C. Montes de Oca se presentará ante la diputación permanente el dia 27 del corriente, para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—R. Ponce, diputado presidente.—M. Mejía, diputado secretario.—Francisco Sierra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Junio de 1878.—

Rafael Cravioto.—Enrique G. Barredo, Secretario interino de Gobernación.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª—Circular núm. 20.—A efecto de que el decreto número 308 comience á regir desde el dia 1º del mes de Julio próximo venidero, se ha publicado hoy sin la reglamentación correspondiente; y mientras se cumple con esto requisito, los administradores de rentas en los distritos mineros vigilarán escrupulosamente que no se extraiga de su demarcación la plata en aquellos producida, sin pagar los impuestos que establece la fracción I del primer artículo del decreto, conservando en depósito riguroso el producto del cobro hasta que en vista del Reglamento procedan á establecer la contabilidad separada que previene el art. 10 del mismo decreto; dando á los causantes recibos provisionales que emularán de cambiar á su tiempo por los certificados correspondientes en los términos que se prevenga.

Para que lo contenido en el párrafo anterior pueda tener su debido cumplimiento, los administradores, á su juicio, obrarán en cada uno de los casos que se presenten con la prudencia necesaria; pero procurando siempre que no se eluda por los causantes la observancia de la ley. Si por la falta del reglamento se encontraren con dificultades que no les sea posible resolver, ocurrirán al gobierno para que acuerde lo conveniente.

A fin de adelantar los trabajos de plantación, pueden los administradores formar desde luego el padrón de fincas rústicas y urbanas, extractando del que en el presente año sirve para el cobro de impuestos prediales los valores sujetos al pago de la contribución extraordinaria, conforme á las fracciones II y III del artículo 19 del repetido decreto; haciendo que en el padrón quedo consignado en casillas lo siguiente:

Número progresivo.

Número de las boletas.

Nombre de los causantes.

Nombre de las fincas rústicas.

Situación de las urbanas.

Valor de las fincas separadamente.

Cuotas bimestrales.

Tres casillas para el número de las partidas de pago en los tres bimestres que faltan para la conclusión del año actual; y una casilla, al fin, para la numeración de las notas aclaratorias.

Acusaré vd. recibo de la presente circular, de la que adjunto..... ejemplares para que sea perfectamente conocida en el suelo rentístico que comprende la administración de su cargo.

Libertad y Constitución. Pachuca, á 25 de Junio de 1878.—Madrid.

#### DISCURSOS

Pronunciados en la clausura del período de sesiones extraordinarias del quinto congreso constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, verificada el dia 23 del presente.

"Ciudadanos diputados:

La diputación permanente del congreso, os convocó á un período de sesiones extraordinarias.

Durante él, habeis llenado satisfactoriamente el objeto para quo fuisteis llamados, y volveis de nuevo á vuestros hogares con la tranquilidad de conciencia que produce el cumplimiento del deber y la realización de una mejora.

La ley que debe facilitar á la empresa recursos para llevar á término la importante obra del ferrocarril del Estado, ha sido votada despues de un malo exámen, y los preceptos que ahora contiene, basados en la estricta constitucionalidad, quitan hasta el mas pequeño resquicio por donde pudiera ser atacada.

Corresponde al ejecutivo, dentro de sus facultades legales, reglamentar competentemente la expresada ley y procurar que su ejecución no encuentre trampas, para conseguir el beneficio resultado que ella promete. Abrigo, en consecuencia, la esperanza de poder informaros, cuando os reunais conforme á la ley para continuar vuestros trabajos legislativos, que ha sido fructuoso el cumplimiento con que os habeis dedicado en asunto de tanta importancia, y creed que me será muy grato anunciaros la proximidad de la explotación en el primer tramo de la vía, cuyos terrenos han concluído.

Tuviosteis á bien aceptar las modificaciones que os inicié en materia al reglamento de debates de la cámara y reforma á la planta de la secretaría de hacienda, y esto es una nueva prueba de la moralidad con que procurais sellar todos y cada uno de vuestros actos.

Habeis integrado el tribunal superior de justicia del Estado eligiendo constitucionalmente uno de sus magistrados. Queda pues satisfecha esta necesidad reclamada por la buena administración.

En el discurso de clausura del último período ordinario, os manifesté quo durante el receso inmediato visitaria algunos distritos del Estado.

Empero, el asunto de la ley que motivó nuestra reunión, ha impedido al ejecutivo realizar aquél pensamiento consignado en la carta fundamental, como una de sus obligaciones, que tal vez no pueda obsequiar en el corto espacio de tiempo que queda entre esta fecha y la en que debéis abrir el último período constitucional del actual congreso. Sin embargo, si posible fuere, se comenzará la visita por las localidades mas inmediatas á la capital, pues tiene el ejecutivo encargo verdadero en estudiar de cerca las necesidades de los pueblos que gobierna, para dar, ó consultar en su caso, el remedio conveniente, y para proveer el desarrollo, ensancheamiento y protección de la instrucción pública, enyo ramo demanda toda nuestra atención, nuestros afanes y desvelos.

En estos momentos, los ciudadanos de la República se agitan por la proximidad del período electoral.

El Estado, en la parte que le corresponde, se prepara tambien á la lucha, y el ejecutivo vela porque en ella se respete la libertad del sufragio, y que no produzca disposiciones perjudiciales á la union y á la tranquilidad doméstica, que constituyen la base de la familia; á la union y á la paz pública, que con la familia, constituyen la base del gobierno.

Ningun acontecimiento notable ha ocurrido en estos últimos días que merezca especial mención.

Sabeis que se continúan los trabajos del ferrocarril, y puedo aseguraros que los efectos de la nueva ley, permitirán al ejecutivo cumplir con el contrato celebrado con el de la Union, proporcionando al Estado la mejora que por tanto tiempo ha sido el sueño dorado de los hijos de Hidalgo.

Os cabe a los ciudadanos diputados la gloria de haber pertenecido al quinto congreso constitucional, cuya memoria se conservará con gratitud por haber sido ésto el cuerpo el que con verdadero patriotismo ha salvado las barreras que se oponían a la realización de la idea; y que destruyendo los escudos con la energía que requieren negocios de tan alta importancia, expedita el camino para el adelante y lo entrega así al ejecutivo, quien no encontrando ya tropiezos en su marcha, podrá llegar al fin que es el deseo unánime de los pueblos."

El C<sup>r</sup>. Trejo, vicepresidente del Congreso, contestó en estos términos:

#### C. GOBERNADOR:

"La quinta legislatura del Estado de Hidalgo, va a cerrar hoy el período de sesiones extraordinarias que abrió el dia 12 del corriente mes, después de haber despachado los cuatro negocios señalados en el decreto de convocatoria.

El primero y principal negocio, objeto de estas sesiones, fué el de la reforma de la ley núm. 302 expedida por esta legislatura en 1º de Mayo del corriente año, para proporcionar los recursos necesarios que facilitasen la construcción del ferrocarril concedido al Estado en el mes de Febrero anterior.

La iniciativa que sobre el particular presentasteis, fué estudiada detenidamente por las comisiones a quienes correspondía, que fueron las de hacienda y mejoras materiales, oyéndose sobre el particular las diversas opiniones que emitieron en lo privado todos los ciudadanos diputados y algunas otras personas interesadas en el bien del Estado.

Presentado el dictámen respectivo, se continuó por todos el estudio de tan importante negocio, atendiéndose y explicándose en la discusión las observaciones que se presentaron.

Por fin, el dia de hoy y bajo el núm. 308, se ha expedido la nueva ley que proporcionará recursos para la construcción del ferrocarril, y en la cual se impone una contribución extraordinaria a las platas que produzcan las minas del Estado, de sesenta centavos por kilogramo, y otra de tres al millar anual a las fincas rústicas y urbanas; siempre que las primeras pasaren del valor de cien pesos y las segundas del de quinientos, con objeto de eximir de todo pago a las de las personas menos acomodadas.

En esta nueva ley se han repetido varios de los artículos contenidos en la anterior, para su mejor ejecución, que ya son conocidos, y se ha consignado además la autorización que se os da para concertar igualas y formalizar contratos especiales, a fin de realizar la obra y de allanar cualesquiera tropiezos que pudieran presentarse.

El congreso habría deseado que el ferrocarril se hubiera hecho de las rentas ordinarias, sin apelar a impuestos extraordinarios; pero no siendo aquellos por ahora abundantes, por que apenas alcanzan para los gastos ordinarios de la administración, se vió en la necesidad de decretar el que se ha expresado, para aprovechar la construcción de la ria con las buenas ventajas y condiciones con que se consiguió de la federación, y que constan en el decreto respectivo de 2 de Febrero del corriente año.

El congreso espera, pues, que la ley que hoy ha expedido, puesta en ejecución por vos con el fino y acierto que siempre habeis practicado en vuestra administración, procure resultados benéficos para todos los habitantes del Estado.

En este período también se tomaron en consideración las reformas que indicasteis para el reglamento de debates, las cuales con otras que se creyeron necesarias, se expidieron ya para que se incluyan en el citado reglamento.

Se decretó asimismo la existencia de un nuevo empleado en la secretaría de hacienda, para sustituir al que suprimisteis y que tenía el nombre de pagador de las fuerzas de seguridad, con cuyo cambio resulta una economía de cerca de mil pesos en los gastos generales.

Por último, se ha integrado ya el tribunal superior de justicia, nombrándose al 4º magistrado propietario que faltaba.

El congreso espera que la visita que anunciais para algunos distritos, sea como siempre benéfica, por ser indudable que palpándose de cerca las necesidades de los pueblos, se procurará su mejor remedio.

Espera asimismo, que como ofrecéis, dictéis las órdenes convenientes, para que no haya opresiones, y que el sufragio libre llegue a ser una verdad en las próximas elecciones, a lo menos en el Estado de Hidalgo.

Los ciudadanos diputados se retiran por hoy a sus hogares, quedados en que todos los ramos de la administración continuarán.

Atendiendo por vos con la esencia y empeño con que siempre lo habeis hecho, y que al abrirse el próximo período de sesiones en el mes de Agosto, los dareis cuenta del buen resultado que hubiere producido la ley de ferrocarril."

## LA SOCIEDAD

### GEOGRAFIA Y ESTADISTICA DEL ESTADO.

Honorados por esta corporación con el encargo de dar á la luz pública las crónicas parlamentarias de sus sesiones en el periódico Oficial del Estado, hemos creído conveniente antes de hacerlo, bosquejar en el presente artículo, un cuadro que contenga el origen y los trabajos que precedieron á la instalación de la expresa sociedad.

Procuraremos ser breves:

El 27 de Enero del corriente año, se hallaban reunidas diez personas, todas amantes del progreso, en la casa del Sr. Dr. D<sup>r</sup> Antonio Peñafiel, ubicada en la calle de Morelos de esta ciudad. Habían sido previamente invitados por el último para constituirse en sociedad, conforme á un acuerdo que en lo privado habíanido pocos días antes.

Se procedió á la elección de los individuos que debían formar la junta directiva durante los trabajos de organización, y resultaron nombrados:

Presidente, el Sr. Antonio Peñafiel.

Vicepresidente, el Sr. Angel Contreras.

Tesorero, el Sr. Eduardo Villada.

Secretario, el autor de estas líneas.

Prosecretario, el Sr. Cenobio Viniegra.

A esto continuó manifestó el señor presidente, que el objeto de la junta por él convocada, era el de fundar una sociedad científica y literaria en la que tuvieran cabida todas las materias de que los miembros de ella quisieran ocuparse, así para su propio aprovechamiento, como para trasmisir sus conocimientos al mayor número de personas por medio de un periódico que al efecto debería establecerse, y también fundando plantelos de instrucción diurnos y nocturnos, para las clases sociales que quisieran utilizar sus beneficios. Indicó la conveniencia de que los socios se dividieran en secciones de diferentes ramos, pudiendo cada uno ingresar á la que más conforme fuera con su profesión, aptitud ó inclinaciones.

Propuso también la adopción provisional de un reglamento cualquiera, con tal que se adaptara á las tendencias de la naciente asociación, y finalmente, inició la idea de que se tratara desde luego de darle á la misma el nombre con que debía ser conocida.

Con este motivo se tuvo un largo debate, á consecuencia del cual se convino en que los trabajos de la sociedad se limitaran por entonces á la formación de la Geografía y Estadística del Estado; en que se pusiera en vigor el reglamento de la sociedad de la Historia Natural de México, y en que la que se constituya, se denominaría "Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Hidalgo."

Se hizo el nombramiento de la comisión encargada de formar el proyecto de reglamento que debía regir los procedimientos de la sociedad, reuniendo en los Sres. Benavides, Villada y Peñafiel, con lo que terminó la sesión de ese día.

En la segunda, verificada el 3 de Febrero último, la comisión de que se habló de hacer mérito, presentó como resultado de sus trabajos, el proyecto de reglamento, que se le encomendó, y el cual si<sup>c</sup> desde luego aprobado en lo general, siéndolo también cada uno de sus artículos en particular, echo días después. En la sesión siguiente el señor presidente declaró solemnemente instalada la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Hidalgo.

Tales son los antecedentes que deseamos consignar, antes de proceder á la publicación de las actas á que al principio nos referimos.

B. BRAVO.

## GACETILLA.

### La honorable legislatura del Estado.

Después de haber dado feliz y acertado término á los diversos y graves negocios que fueron sometidos á su deliberación, ha clausurado el dia 24 del actual, con las solemnidades de estilo, el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada.

En el lugar correspondiente publicamos el decreto aprobado

definitivamente sobre contribuciones a la minería, fincas rústicas y urbanas, para el establecimiento de la vía férrea en el Estado. Objeto de conocidas disensiones, dicho decreto satisface actualmente todas las exigencias sociales, no envolviendo ni el más ligero asomo de anticonstitucionalidad como quiso verse en el que anteriormente se trató de promulgar. Hoy los buenos patriotas, los que desean el engrandecimiento y prosperidad de la República, se dan la enhorabuena al ver que la importante mejora del ferrocarril llegará presto a realizarse.

Quiere el cielo que así sea: quo la paz reino en nuestra desgraciada patria y que hoy que renace la té y el entusiasmo antes perdidos, podamos caminar por el sendero del progreso y del engrandecimiento, alcanzando la felicidad que está sólo reservada a los pueblos verdaderamente cultos.

#### El C. Lic. Pedro Montes de Oca.

Ha sido nombrado constitucionalmente Magistrado 4º a fin de integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Emplazamiento progresista, reúne a su conocida ilustración la probidad y honestidad más acrisoladas; y creemos, por lo mismo, que la legislatura ha hecho justicia al verdadero mérito, confiriendo al repetido Sr. Montes de Oca tan honrosa distinción.

#### La Sociedad de Geografía y Estadística.

No pudiendo aún vencer esta ilustrada corporación las dificultades que actualmente pulsa para establecer una publicación como órgano de la misma, el Ejecutivo del Estado ha puesto a su disposición las columnas de este periódico a fin de que en él vean la luz, por ahora, las actas de sus sesiones. En tal virtud nos honramos publicando hoy un artículo del Sr. Bernabé Bravo, digno secretario de la relacionada Sociedad, en el que da a conocer de qué manera se iniciaron los trabajos de aquella, insertando, después, como hemos dicho, las actas relativas.

#### Profesora.

La Srita. Rufina Asimán ha obtenido el título de profesora de instrucción primaria después de haber sustentado un brillante examen en el que puso de manifiesto, según así se nos refiere, la más variada instrucción. Aunque no tuvimos el gusto de asistir al acto, sí hemos tenido ocasión de ver el acta respectiva en la que se prodigan los más honorosos calificativos a la ilustrada señorita, quien debe tener la satisfacción de ser la primera que en el Estado ha obtenido el título.

Reciba nuestras más sinceras felicitaciones la muy recomendable profesora, cuyo ejemplo deseamos sea secundado para honor del Estado.

#### SECCION DE AVISOS.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En el intestado de Felipe Valencia, vecino de Xochicalco, por auto de esta fecha ha mandado el ciudadano juez de 1ª instancia que conoce de él se convoque por los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano a las personas que se crean con derecho a los bienes del referido intestado, para que se presenten a deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos; apercibido del perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Jacala Junio 8 de 1878.—José López.—Félix Rubio, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio testamentario del Sr. Gregorio Uribe, radicado en este juzgado, se ha proveido un auto con fecha 28 del próximo pasado, en el que se nombra tutor interino del menor Andrés Gutiérrez Uribe, al Lic. Miguel Mejía.

Y en cumplimiento del artículo 525 del Código Civil, se publica el presente para los efectos legales.

Pachuca, Junio 6 de 1878.—Agustín Gil, notario público.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos sobre el intestado de D. Manuel Isles, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha cinco del presente se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, sea como acreedores o herederos, para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de los anuncios, con apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1878.—Manuel Lémus, secretario.

Juzgado 1º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos propuestos por el C. Bernardino Bautista, pidiendo se nombre tutor a la menor María Bustamante, hija de Cayetano Souza, el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º constitucional de 1ª instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha provisto uno que en lo conducente dice así:

“Pachuca, Mayo 8 de 1878.—Por presentado con el documento que acompaña, se nombra tutor de la menor María Bustamante, al C. Cleofas Souza y curador al C. Ignacio Blanca, a quienes se les hará saber y previa su aceptación, protesta y fianza, desempeñarán el cargo, publicándose este nombramiento en el periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 525 del Código Civil... La manda el C. Lic. Francisco de P. Olvera, juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, y firmó con el suscrito secretario. Doy fe.—Francisco de P. Olvera.—M. Moedano, secretario”

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del citado artículo 525 del Código Civil.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 19 de 1878.—M. Moedano, secretario.

3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del concurso a bienes del C. Joaquín González se ha provisto el auto siguiente:

“Pachuca, Abril 24 de 1878.—Resaltando de la anterior información que D. Joaquín González se separó de su casa de comercio sita en el Mineral del Monte y conocida con el nombre “El Movimiento” la noche del quince del corriente y no ha vuelto a ella, habiéndose desde entonces suspendido los pagos de la negociación, se declara en estado de quiebra el expuesto González desde la fecha que queda indicada. En consecuencia, se encuesten los bienes, papeles y libros del quebrado, librándose al efecto oficio al ciudadano conciliador en turno del Mineral del Monte; prevéngase a los administradores de correos de esta capital y del expresado Mineral detengáronse y pongáronse a disposición de este tribunal la correspondencia del referido González; publicíquese la quiebra por edictos que se fijarán en el domicilio del quebrado e insértese este auto en los periódicos Oficial de esta capital y el Monitor Republicano de la ciudad de México. Se nombra síndico judicial del concurso al C. Lic. Manuel Mateos Alarcón y síndico administrador al C. José Tellez Giron, vecino el primero de esta capital y el segundo del Mineral del Monte, a quienes se hará saber su nombramiento a fin de que procedan luego al desempeño de su cargo. Compáuse testimonio de este auto para que por querida separada se instruya el expediente relativo a la calificación de la quiebra, y se haga todo deseo cuenta. Con fundamento de los artículos 770, 780, 794, 798 y 887 del Código de comercio lo decreto y firmó el C. Carlos Sanchez Mejorada, juez 2º de 1ª instancia del distrito. Doy fe.—Sanchez Mejorada.—P. Gil.”

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Abril 26 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Recaudación de rentas de Chapantongo.—Teniendo que rematarse un terreno de labor perteneciente a la testarera de D. Trinidad Tavera, ubicado en esta población, por la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos que adeuda a la Hacienda pública, según la liquidación que obra en el expediente de embargo respectivo y por los gastos que en lo sucedido se originen; cuyo terreno fué valuado en la cantidad de cuatrocientos veinte pesos noventa y ocho centavos por el perito C. José Pérezco Guerrero nombrado al efecto.

En cumplimiento de mi acuerdo de esta fecha, se convocan postores por medio del presente para las almonedas públicas que tendrán lugar a las nueve de la mañana de cada uno de los días 10, 18, 26 y 29 del entrante Junio, siendo la última con calidad de remate.

Las personas que se interesen, pueden pasar a esta recaudación donde se les darán las instrucciones necesarias.

Chapantongo, Mayo 29 de 1878.—Telésforo López.

En los autos del intestado de la señora Dña. Rita Ricañ, vecina que fué de esta ciudad, el C. Miguel San Vicente, juez 2º conciliador propietario y sustituto del de 1ª instancia de este distrito, por auto del día de ayer, ha mandado se convoque por los periódicos Monitor Republicano de la capital de la República y Oficial de la del Estado, a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes del referido intestado, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, pasen a deducirlo en este juzgado; apercibidos del perjuicio que hubiere lugar a derecho si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que surtirá sus efectos.

Tulancingo, Junio 4 de 1878.—Refugio Rojas, escribano público.

3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguidos por el C. Lic. Manuel Mateos Alarcón, representante de la Sra. Clara B. de Osorno contra D. Benito Arellano, sobre pesos, por disposición del ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, se mandó embargo al segundo una casa de su propiedad, ubicada en esta ciudad en el barrio del ex-convento de San Francisco.

Y en cumplimiento del artículo 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Junio 1º de 1878.—Agustín Gil, notario público.